



Con esta fecha digo al Inspector General de Milicias lo siguiente:

»En los artículos 11, 13 y 14 del título 7.º de la Real declaracion de 30 de Mayo de 1767 sobre puntos esenciales de la Ordenanza de Milicias, se prescriben los retiros á que son acreedores los Oficiales de estos Cuerpos en las épocas que expresan; pero no habiendo señaladas mayores ventajas para los que continuan despues de extinguidos los treinta años, y queriendo el Rey premiar la constancia de estos individuos por lo mucho que aprecia y desea la perseverancia en la carrera militar, dando al mismo tiempo un nuevo testimonio de su Real beneficencia en favor de los Cuerpos Provinciales, y del concepto que le merecen por los servicios que han hecho en todos tiempos, y particularmente en las campañas de la última guerra, se ha servido S. M. (conformándose en esta parte con lo que V. E. propuso en 15 del mes pasado) variar el expresado artículo 14, y declarar:

Que desde ahora, y quedando en su fuerza y vigor lo prevenido en los artículos 11 y 13, se considere al Oficial de Milicias, que en clase de tal haya servido treinta años con aplicacion, zelo y buena conducta, la quarta parte del haber que por su clase le corresponderia si estuviese empleado, para continuar en el servicio; y si se retirase, la tercera parte que señala el expresado artículo: de treinta y cinco á quarenta años la tercera parte si continúa, y la mitad para retiro; y de quarenta en adelante la mitad del haber para continuar, y las dos



terceras partes si se retira: y encarga á V. E. zele con el mayor cuidado y vigilancia para que no subsistan en los Regimientos de la Inspeccion de su cargo individuos que no sean útiles, de buena conducta, y capaces del desempeño de sus respectivas obligaciones; pero tambien quiere S. M. que no apoyen los Xefes las instancias de retiros sin que preceda la mas prolixa averiguacion de las causas en que las fundan, pues los hace responsables de qualquiera descuido ó abuso que se advierta en esta parte."

Lo traslado á V. de Real órden para su noticia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1799.